

**COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
COLEGIO ELECTOR DE RECTOR(A)
REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO,
PARTICIPACIÓN, SELECCIÓN Y ELECCIÓN**

Proceso de elección de Rector(a) - 2026

Bogotá D.C., 04 julio de 2026

REGLAMENTO INTERNO

El Colegio Elector de Rector(a) del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (en adelante CER), reunido en sesión formal del 04 de julio de 2026, en ejercicio de la autonomía funcional reconocida por las Constituciones y Normas Complementarias de la Universidad, el Acuerdo 256 de 2017 y el Acuerdo 330 del 28 de mayo de 2026, y con el propósito de asegurar un proceso reflexivo, honesto, imparcial, transparente, participativo y orientado exclusivamente por el interés general del Colegio Mayor, adopta el presente Reglamento Interno de Funcionamiento, Participación, Selección y Elección.

Este Reglamento desarrolla y concreta, sin modificar ni sustituir, las disposiciones de superior jerarquía aplicables al CER. En caso de incompatibilidad, prevalecerán las Constituciones y Normas Complementarias de la Universidad del Rosario, así como los acuerdos y reglamentos institucionales vigentes.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las reglas internas de funcionamiento, deliberación, participación, definición del perfil de Rector(a), publicidad, selección, gestión de integridad y elección del CER para el proceso de 2026. Sus disposiciones son obligatorias para todos los integrantes del Colegio Elector, sus subcomités de apoyo, los asesores externos y las personas que intervengan en el proceso, en lo que les resulte aplicable.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA, AUTONOMÍA Y LÍMITES. El Colegio Elector es un órgano institucional temporal, de carácter electoral y autónomo en sus deliberaciones. Sus integrantes ejercerán sus funciones con independencia frente a intereses particulares, presiones internas o externas o cualquier forma de injerencia indebida, y decidirán exclusivamente en función del interés general del Colegio Mayor. La autonomía deliberativa no exime del cumplimiento de las Constituciones, las Normas Complementarias, el Acuerdo 330 de 2026, el Código de Ética Institucional (Acuerdo 292 de 2022) y el Sistema de Integridad Ética (Decreto Rectoral 1778 de 2023), como marco deontológico que rige la conducta de todos los participantes en el proceso electoral; y las demás normas aplicables.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS RECTORES. Las actuaciones del Colegio Elector se regirán por los principios de independencia, debido proceso, diálogo, legalidad, prudencia, rendición de cuentas, deber de justificación, transparencia, ética, imparcialidad, responsabilidad y equidad, en los términos del artículo 2 del Acuerdo 330 de 2026. La participación plural y efectiva, la publicidad, el respeto, la objetividad y la protección de la información personal constituyen manifestaciones operativas de estos principios.

- a) Independencia: las decisiones se adoptarán con libertad de criterio y sin aceptar interferencias, condicionamientos o presiones indebidas.
- b) Participación e incidencia: la comunidad será escuchada mediante mecanismos reales, plurales y accesibles; los aportes recibidos serán sistematizados, considerados y explicados en la motivación general de las decisiones.
- c) Publicidad y rendición de cuentas: se divulgará información clara, suficiente, verificable y oportuna sobre el avance del proceso, sin afectar la reserva de las deliberaciones, el secreto del voto ni la protección de datos personales.
- d) Equidad: se garantizarán condiciones de trato objetivo y no discriminatorio para todas las personas candidatas y para los distintos estamentos de la comunidad Rosarista.

- e) Deber de justificación: las decisiones relevantes deberán estar acompañadas de una motivación general, clara, suficiente y razonada, que permita comprender los criterios institucionales que las sustentan.
- f) Respeto y espíritu Rosarista: todas las actuaciones se guiarán por los valores fundacionales de la Universidad del Rosario, promoviendo el diálogo constructivo, la tolerancia, el respeto por la dignidad humana y la pluralidad de ideas. Se fomentará un ambiente de convivencia armónica, actuando con integridad, lealtad institucional y compromiso con la excelencia académica, en consonancia con la tradición humanista y el legado histórico de la comunidad Rosarista.

ARTÍCULO 4. INTERPRETACIÓN Y ESTABILIDAD DE LAS REGLAS. El presente Reglamento se interpretará de manera armónica con el Acuerdo 330 de 2026 y en favor de la integridad, transparencia, participación, igualdad de condiciones y continuidad del proceso. Las reglas relativas a la postulación, evaluación, selección y votación no podrán modificarse una vez se abra formalmente el período de recepción de candidaturas, salvo que ello sea indispensable para dar cumplimiento a una norma de superior jerarquía o para corregir una irregularidad relevante. Toda modificación deberá adoptarse con la mayoría exigida por la normativa institucional, estar motivada y ser publicada oportunamente.

ARTÍCULO 5. PRECLUSIÓN DE ETAPAS. Las etapas que componen el proceso de elección de Rector(a) serán preclusivas, sucesivas e independientes. Cada etapa deberá agotarse íntegramente antes de dar inicio a la siguiente, sin que sea posible reabrir o modificar las actuaciones ya concluidas. La independencia de cada etapa implica que su desarrollo y resultados no condicionan ni prejuzgan las decisiones que correspondan a las etapas posteriores.

TÍTULO II

INSTALACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN, JURAMENTO Y PARTICIPACIÓN INDELEGABLE. El CER, integrado por los Consiliarios y los Colegiales de Número activos al momento de su convocatoria, de conformidad con el Acuerdo 330 de 2026 y el Acuerdo 256 de 2017, fue convocado mediante el Acuerdo 331 del 28 de mayo de 2026 para iniciar el proceso de elección de Rector(a) de la Universidad, e instalado el 18 de junio de 2026.

En la sesión de instalación, el Colegio Elector designó como Presidente a la señora Consiliaria, doctora Claudia Margarita Cortés García, y como Secretario al señor Colegial de Número Mateo Rojas Socarrás. Ambas designaciones quedaron en firme a partir de la sesión de instalación, en la cual se declaró formalmente instalado el Colegio Elector. Acto seguido, cada uno de los integrantes del Colegio Elector formuló juramento solemne de cumplir fielmente sus funciones con imparcialidad, integridad y estricto apego a las normas institucionales.

PARÁGRAFO. La participación de los Consiliarios y los Colegiales de Número en el Colegio Elector es una obligación constitucional e indelegable.

ARTÍCULO 7. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA. La Presidente y el Secretario del CER, además de las funciones que les correspondan por la normativa institucional, tendrán las siguientes:

- a) La Presidente dirigirá las sesiones, velará por el cumplimiento del cronograma y del Reglamento, representará institucionalmente al Colegio Elector en las comunicaciones autorizadas y suscribirá, junto con el Secretario, los informes y comunicaciones que correspondan.

- b) El Secretario levantará las actas de las sesiones formales, administrará el archivo y la trazabilidad documental, custodiando la reserva de la información; apoyará la operación del microsítio oficial y de los mecanismos de participación; y habilitará, administrará y certificará técnicamente los mecanismos de votación secreta previstos en este Reglamento.
- c) La Presidente y el Secretario actuarán de manera coordinada y deberán informar al Colegio Elector de todas las actuaciones adelantadas en desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 8. SESIONES, CRONOGRAMA Y MODALIDAD. El Colegio Elector sesionará de manera ordinaria mínimo una (1) vez a la semana, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que sean necesarias para cumplir el cronograma institucional y la fecha máxima de designación prevista en el artículo 6 del Acuerdo 330 de 2026. Las sesiones podrán realizarse de manera presencial, híbrida o virtual, cuando se garantice la identificación de los participantes, la confidencialidad, la integridad de la deliberación y la debida constancia en acta. Las sesiones y entrevistas a candidatos se realizarán preferiblemente en la Sede GSB de la Universidad del Rosario, o en el lugar que defina el Colegio Elector según las condiciones logísticas y de reserva requeridas, sin perjuicio de las reglas establecidas en el Acuerdo 330 de 2026 para la Elección Final de Rector(a).

ARTÍCULO 9. QUÓRUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR. Para deliberar se requerirá, como mínimo, la presencia de las dos terceras partes del Colegio Elector, representadas por la presencia de por lo menos tres (3) Consiliarios y de las dos terceras partes de los Colegiales (10). Para la toma de decisiones de elección se requerirá el voto favorable de la mayoría simple del Colegio Elector.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los eventos de declaración, abstención o apartamiento por conflicto de interés, el quórum se ajustará proporcionalmente de acuerdo con el número de integrantes que deban apartarse, conforme a la normativa institucional y a las recomendaciones del Comité de Integridad Ética.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De la verificación del quórum se dejará constancia al inicio de cada sesión formal y antes de cada votación decisoria.

ARTÍCULO 10. REGLAS DE VOTACIÓN. Las decisiones que definan y aprueben la metodología, las etapas, los criterios, la gestión de conflictos de interés, la lista de finalistas, la selección interna de candidaturas o cualquier determinación sustantiva del Colegio Elector se adoptarán con el quórum decisorio previsto en el artículo anterior. La elección formal del Rector(a) se realizará en sesión pública y con arreglo a lo previsto en el artículo 15 del Acuerdo 330 de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de organización de los debates, distribución de asuntos, definición de orden del día, designación de apoyos operativos y realización de sondeos estrictamente indicativos y no vinculantes, podrá acudirse a la mayoría simple de los votos válidamente emitidos. Tales determinaciones o sondeos no podrán sustituir, anticipar ni alterar el quórum decisorio exigible para las decisiones del Colegio Elector.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las votaciones relativas a candidaturas serán secretas. En todas ellas se garantizará la identificación de quien participa, la integridad de la votación y la separación de los votos emitidos por los Consiliarios y por los Colegiales de Número, mediante urnas separadas o mecanismos digitales equivalentes. El sentido individual del voto permanecerá reservado y no podrá ser divulgado ni incorporado en las actas o informes públicos.

ARTÍCULO 11. ACTAS, REGISTROS Y RESERVA. De las sesiones formales del Colegio Elector se levantarán actas que registren, de manera suficiente, los asuntos tratados, asistentes, decisiones, quórum y resultado agregado de las votaciones que correspondan. Las actas y las deliberaciones internas tendrán

carácter reservado, sin perjuicio de la información que deba divulgarse por mandato del Acuerdo 330 de 2026 o de este Reglamento. Finalizado el proceso, el Secretario remitirá las actas a la Secretaría General para los fines pertinentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las actas de que trata el presente artículo podrán ser corregidas con anterioridad a su aprobación a través de observaciones realizadas por cualquiera de los miembros del Colegio Elector, que deberán ser enviadas por escrito al Secretario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actas no incluirán el sentido individual de los votos secretos.

TÍTULO III

SUBCOMITÉS, ASESORÍA EXTERNA, INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA INTERNA

ARTÍCULO 12. SUBCOMITÉS DE TRABAJO. El Colegio Elector podrá conformar subcomités de trabajo para preparar insumos, organizar actividades y formular propuestas no vinculantes. Podrán conformarse, entre otros, los subcomités de Reglamento Interno, Comunicaciones, Entrevistas y Participación, así como los demás que se consideren necesarios. Los subcomités no reemplazan la competencia, autonomía ni responsabilidad del Colegio Elector, ni podrán adoptar decisiones que correspondan a este.

PARÁGRAFO. Para que un subcomité pueda sesionar válidamente deberá contar con la presencia de, por lo menos, un (1) Consiliario. Sus reuniones deberán dejar una memoria o relatoría escrita y reportarse oportunamente al Colegio Elector.

ARTÍCULO 13. CONSULTA Y ASESORÍA EXTERNA. El Colegio Elector podrá solicitar conceptos, información, facilitación metodológica o asesoría externa cuando lo considere útil para la mejor comprensión de los retos de la educación superior, las necesidades institucionales, la definición del perfil o la evaluación de asuntos técnicos. La consulta externa no compromete la autonomía deliberativa del Colegio Elector ni otorga a los consultados voz decisoria.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los asesores o consultores externos deberán suscribir compromisos de confidencialidad, declarar oportunamente los conflictos de interés reales, potenciales o aparentes que puedan comprometer su independencia y abstenerse de intervenir en asuntos frente a los cuales exista un conflicto no gestionado. Su participación será informada a la comunidad en los términos del artículo 10 del Acuerdo 330 de 2026.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando sea indispensable acudir a asesoría externa, se privilegiará la vinculación de miembros de la comunidad Rosarista con la idoneidad requerida.

ARTÍCULO 14. ACOMPAÑAMIENTO DEL COMITÉ DE INTEGRIDAD ÉTICA. Sin perjuicio de la autonomía del Colegio Elector y de las competencias propias del Comité de Integridad Ética, el Colegio Elector reconoce a dicho Comité como instancia institucional de seguimiento de la integridad del proceso, única y exclusivamente en materia de conflictos de interés. El acompañamiento del Comité de Integridad Ética no implica delegación de la competencia electoral del Colegio Elector.

- a) Cualquier integrante del Colegio Elector podrá proponer que una cuestión relacionada con conflictos de interés sea sometida institucionalmente, por parte del Colegio Elector, a consideración del Comité de Integridad Ética. La remisión institucional se aprobará con el voto favorable de la mayoría simple del Colegio Elector.
- b) La regla anterior no limita el deber individual e inmediato de declarar y poner en conocimiento del Comité de Integridad Ética los conflictos de interés propios, ni la facultad de cualquier integrante de informar directamente sobre posibles situaciones de conflicto de interés de otro participante en el proceso. Estas comunicaciones no requerirán votación previa.

ARTÍCULO 15. GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS. La identificación, análisis y gestión de los conflictos de interés estará a cargo del Comité de Integridad Ética, de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo 330 de 2026, el Acuerdo 292 de 2022 y el Decreto Rectoral 1778 de 2023. Todos los integrantes del Colegio Elector, los miembros de subcomités, los asesores y los demás actores que participen en el proceso deberán declarar de manera oportuna los intereses reales, potenciales o aparentes que puedan comprometer su imparcialidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las recomendaciones emitidas por el Comité de Integridad Ética en esta materia deberán ser observadas por el Colegio Elector. Excepcionalmente, el Colegio Elector podrá apartarse de ellas mediante decisión motivada adoptada por la mayoría simple del Colegio Elector, la cual será publicada en versión no reservada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Ningún integrante podrá intervenir en la deliberación o votación de un asunto respecto del cual haya sido apartado por conflicto de interés. El Secretario llevará un registro reservado de declaraciones, medidas de gestión y apartamientos, sin perjuicio de la publicidad que corresponda a las decisiones generales sobre conflictos de interés.

PARÁGRAFO TERCERO. Los integrantes del Colegio Elector observarán las prohibiciones y excepciones de vinculación laboral, civil o comercial con la Universidad previstas en el artículo 13 del Acuerdo 330 de 2026.

ARTÍCULO 16. COMPETENCIA PARA CONOCER DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE INTEGRIDAD ÉTICA. Cuando un miembro del Comité de Integridad Ética se encuentre incurso en un conflicto de interés real, potencial o aparente en relación con el proceso de elección de Rector(a), la competencia para conocer, analizar y gestionar dicho conflicto corresponderá al Colegio Elector, el cual decidirá con la mayoría simple del Colegio Elector. Se aplicarán, en lo pertinente, las mismas reglas sustanciales y procedimentales establecidas en los artículos 14 y 15, sus párrafos y las normas institucionales concordantes, incluyendo el deber de declaración oportuna, las medidas de apartamiento, la prohibición de intervenir en deliberaciones o votaciones afectadas por el conflicto y el registro reservado de las actuaciones.

ARTÍCULO 17. TRANSPARENCIA INTERNA Y TRAZABILIDAD DE SUGERENCIAS. Para facilitar la mejor toma de decisiones y proteger la independencia del proceso, los integrantes del Colegio Elector deberán informar de manera completa, oportuna y verificable las gestiones relevantes que reciban en relación con personas candidatas, recomendaciones de candidaturas, asuntos programáticos, prioridades institucionales, criterios de evaluación o cualquier materia que pueda incidir en el proceso.

- a) La información deberá presentarse verbalmente al Colegio Elector, dentro de la sesión siguiente a la recepción de la sugerencia y, en todo caso, antes de cualquier deliberación o votación relacionada con la materia.
- b) La manifestación deberá identificar, en lo pertinente, la fecha, el medio utilizado, la persona o entidad que formuló la sugerencia, su relación conocida con el asunto, el contenido general de lo recibido y la respuesta brindada, si la hubiere.
- c) El Secretario informará de estas sugerencias al Comité de Integridad Ética cuando resulte pertinente.

TÍTULO IV

PARTICIPACIÓN, PUBLICIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 18. MICROSITIO Y CANALES OFICIALES. El Colegio Elector dispondrá de un micrositio o espacio institucional oficial para centralizar la información pública del proceso. A través de este medio, y por los canales institucionales complementarios que se definan, se divulgarán como mínimo

el presente Reglamento, la metodología, el cronograma, el perfil de Rector(a) definido, los mecanismos de participación, las decisiones generales adoptadas, los informes de participación, las etapas culminadas y la información sobre los finalistas que corresponda publicar.

ARTÍCULO 19. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA. El Colegio Elector garantizará espacios de diálogo directo, plural y efectivo con los diferentes estamentos de la comunidad Rosarista, a fin de considerar y valorar sus opiniones durante el proceso de elección. La participación de la comunidad es consultiva e incidente: no sustituye la competencia constitucional del Colegio Elector, pero orienta la definición de prioridades, perfil, criterios y motivación general de las decisiones.

La participación de la comunidad se habilitará en las siguientes etapas de la metodología del proceso: diseño del perfil de Rector(a), postulación de candidaturas, formulación de preguntas a los candidatos en la etapa de evaluación sustantiva y establecimiento del mandato que se le encargue al Rector(a) proclamado por parte del Colegio Elector.

- a) Los mecanismos de participación podrán incluir encuestas, formularios digitales, mesas de diálogo y los demás instrumentos que determine el Colegio Elector con apoyo del Subcomité de Participación.
- b) Se procurará la participación de docentes, investigadores, estudiantes de pregrado y posgrado, personal administrativo, egresados, directivos y demás actores relevantes de la comunidad Rosarista.
- c) Los mecanismos deberán diseñarse de forma accesible, plural y técnicamente adecuada, procurando la trazabilidad de los aportes y la protección de la información personal.

ARTÍCULO 20. SOLICITUDES E INQUIETUDES DE LA COMUNIDAD. La comunidad Rosarista podrá formular inquietudes, solicitudes de información o requerimientos relacionados con el proceso electoral. El Colegio Elector, por conducto de la Presidencia, la Secretaría o el canal institucional que se establezca, dará respuesta clara y de fondo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, en el marco de las Constituciones, las Normas Complementarias, el Acuerdo 330 de 2026, el presente Reglamento y las reglas de reserva aplicables.

ARTÍCULO 21. INFORME PÚBLICO DE PARTICIPACIÓN. Los aportes recibidos en las actividades de participación serán sistematizados en un informe público, con respeto por la protección de datos personales. El informe deberá indicar, como mínimo, el número de participantes, los estamentos consultados, las principales propuestas recibidas, las prioridades identificadas y las propuestas que fueron incorporadas o consideradas en el diseño del perfil y de las demás etapas del proceso. Los informes, memorias y resultados agregados relacionados con la participación serán públicos, salvo la información que esté legal o institucionalmente protegida.

TÍTULO V DEFINICIÓN DEL PERFIL, POSTULACIÓN Y ENTREVISTAS

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS ETAPAS DEL PROCESO. El proceso de elección del Rector(a) se desarrollará de acuerdo con las siguientes etapas, en el orden que se indica y en forma preclusiva. El Colegio Elector podrá ajustar el cronograma y la duración de cada etapa, según las circunstancias del proceso, siempre que se respeten los mínimos establecidos en el Acuerdo 330 de 2026 y en el presente Reglamento:

a) Definición y socialización de la metodología: Esta etapa tiene por objeto diseñar la metodología del proceso electoral y divulgarla a todos los estamentos universitarios. Comprende la deliberación interna del Colegio Elector para adoptar la metodología y su socialización a la comunidad Rosarista mediante comunicado institucional y publicación en el microsítio del proceso electoral.

b) Identificación de retos, prioridades institucionales y construcción del perfil de Rector(a): Esta

etapa tiene por objeto que el Colegio Elector identifique los retos de la educación superior y las prioridades institucionales, y con base en ello diseñe el perfil del Rector(a) atendiendo a los ejes misionales del Plan Integral de Desarrollo. El perfil será socializado junto con las condiciones de postulación.

c) Postulación y verificación de candidaturas: Esta etapa comprende la apertura del período de postulaciones a través de un canal único oficial, la recepción de candidaturas, la verificación del cumplimiento de requisitos y la comunicación de los candidatos habilitados para avanzar al proceso de evaluación.

d) Evaluación: Esta etapa comprende el análisis en profundidad de los candidatos habilitados mediante entrevistas ante el pleno del Colegio Elector y el contraste de sus perfiles con los retos institucionales y el Plan Integral de Desarrollo, siguiendo los criterios de evaluación definidos.

e) Deliberación y decisión: Concluida la etapa de evaluación sustantiva, el Colegio Elector adelantará el proceso interno de deliberación reservada, definirá la lista de candidatos que serán sometidos a la votación final y adoptará la decisión sobre el candidato o candidata que será elegido(a) Rector(a).

f) Elección pública, acta y posesión: Agotadas las etapas previstas, se procederá a la sesión pública de elección del Rector(a) en el Aula Máxima del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. En la sesión pública, instalada y verificado el quórum, los integrantes del Colegio Elector reiterarán el juramento. Se designarán escrutadores representantes de los Consiliarios y de los Colegiales. Los votos serán secretos y se depositarán en orden alfabético. De la sesión se levantará un acta firmada por todos los integrantes que hubieren participado. La posesión se llevará a cabo conforme a las normas institucionales.

ARTÍCULO 22. ETAPA DE RETOS, PRIORIDADES INSTITUCIONALES Y DISEÑO DEL PERFIL. Antes de abrir la etapa de postulación, el Colegio Elector identificará los retos de la educación superior y las necesidades institucionales más relevantes para la Universidad del Rosario. Con base en dichos retos, en el Plan Integral de Desarrollo y en los aportes de la comunidad, definirá el perfil de Rector(a). El perfil precisará, como mínimo, la formación académica, la experiencia, la trayectoria requerida, las competencias institucionales, los requisitos aplicables y los criterios de evaluación que se utilizarán durante el proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO. La construcción del perfil comprenderá una encuesta o mecanismo digital de consulta y, antes de la culminación de esta etapa, con espacios de diálogo con los diferentes actores de la comunidad Rosarista. Cada espacio deberá contar, como mínimo, con participación de profesores, estudiantes y egresados, sin perjuicio de la inclusión de otros estamentos relevantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Colegio Elector deliberará internamente y aprobará el perfil definitivo de Rector(a), que deberá precisar, como mínimo: formación académica; experiencia y trayectoria; competencias directivas, académicas y humanas; y los criterios de evaluación que se aplicarán en la etapa de evaluación sustantiva.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez aprobado el perfil, el Colegio Elector lo publicará mediante comunicado institucional dirigido a toda la comunidad universitaria y lo alojará en el micrositio del proceso electoral, junto con el calendario, los requisitos documentales, el canal único de postulación y las condiciones de participación en el proceso.

PARÁGRAFO CUARTO. La definición del perfil, el informe de participación asociado y la motivación general de los criterios adoptados serán publicados en el micrositio institucional, con las reservas necesarias para la protección de datos personales.

ARTÍCULO 23. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y MATRIZ INDIVIDUAL. Los criterios de evaluación serán definidos antes de iniciar la revisión de hojas de vida y estarán alineados con el perfil de Rector(a). Comprenderán criterios objetivos y criterios subjetivos¹.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Colegio Elector adoptará criterios de evaluación individual que integren los criterios objetivos y subjetivos. Estos criterios serán una herramienta de reflexión y comparación para cada integrante; no tendrán carácter vinculante, no determinarán matemáticamente el resultado ni condicionarán la libertad de criterio y votación de los miembros del Colegio Elector.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las matrices individuales serán reservadas.

ARTÍCULO 24. POSTULACIÓN ABIERTA DE CANDIDATURAS. La postulación de candidaturas será abierta y se desarrollará durante quince (15) días calendario, mediante un único mecanismo digital diseñado o habilitado para tal fin. La comunidad Rosarista y los integrantes del Colegio Elector podrán postular candidaturas a través del mismo mecanismo y bajo las mismas reglas. Se permitirá la auto postulación.

- a) No se admitirán postulaciones anónimas. La persona postulante deberá identificarse plenamente e indicar los datos de contacto, su relación con la Universidad, cuando corresponda, y la fecha de la postulación.
- b) Cada postulación deberá contener la identificación de la persona postulada, una carta de autorización suscrita por ella en la que manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso, su hoja de vida y los documentos que se establezcan para verificar el cumplimiento de los requisitos objetivos del perfil.
- c) postulada deberá responder las preguntas que defina el Colegio Elector, con apoyo del Subcomité de Participación, sobre su visión del futuro de la Educación Superior, la Universidad del Rosario y su propuesta de contribución a la implementación del Plan Integral de Desarrollo, sumado a sus razones por las cuáles considera que es un(a) candidato(a) idóneo para ser Rector(a) de la Universidad del Rosario.
- d) La identidad de las personas postulantes y la respectiva candidatura se registrarán de manera verificable. Al cierre del período de postulaciones, se publicará en el micrositio el número total de postulaciones recibidas. Durante las diferentes etapas del proceso, el Colegio Elector informará de manera general a la comunidad sobre el estado del proceso de postulación y selección. La lista de personas candidatas que avancen a la fase de entrevistas será publicada conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del presente Reglamento.
- e) El Colegio Elector podrá adelantar una búsqueda interna de personas idóneas para ampliar el universo de aspirantes. La identificación e invitación de posibles candidaturas se realizará conforme al procedimiento previamente definido por el Colegio Elector. Toda persona identificada por esta vía deberá formalizar su candidatura dentro del plazo establecido para la postulación, a través del mismo mecanismo digital, cumplir los mismos requisitos y quedar sujeta a las mismas reglas de transparencia, autorización y verificación aplicables a las demás candidaturas.
- f) Cada candidatura será considerada una sola vez para efectos del proceso de selección, con base en la primera carta de autorización recibida. Si una misma persona es postulada en más de una ocasión, únicamente se tendrá en cuenta la primera postulación registrada junto con su respectiva carta de

¹ Los criterios objetivos hacen referencia a elementos verificables y cuantificables, tales como la formación académica, experiencia directiva, trayectoria académica, investigativa y de publicaciones, cumplimiento de los requisitos institucionales, entre otros. Los criterios subjetivos hacen referencia a competencias y cualidades personales, tales como liderazgo, visión estratégica, capacidad de interlocución con los distintos estamentos, comprensión de las prioridades institucionales y aptitud para conducir la implementación del Plan Integral de Desarrollo, entre otras.

autorización.

ARTÍCULO 25. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS, INHABILIDADES Y DEPURACIÓN.

Cerrado el período de postulación, el Colegio Elector realizará una revisión grupal de las hojas de vida y de los documentos presentados, con el propósito de verificar objetivamente el cumplimiento de los requisitos mínimos y de los elementos objetivos del perfil.

PARÁGRAFO PRIMERO. La verificación de inhabilidades, incompatibilidades y antecedentes se realizará conforme al artículo 13 del Acuerdo 330 de 2026, el Acuerdo 257 de 2017, el Código de Ética Institucional y las demás normas aplicables. Las personas candidatas deberán presentar las declaraciones y soportes que el Colegio Elector determine razonablemente necesarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las exclusiones deberán estar respaldadas en criterios objetivos y constar en acta. La información personal y sensible que sustente la verificación tendrá tratamiento reservado.

PARÁGRAFO TERCERO. Quien sea postulado(a) al cargo de Rector(a) no podrá haber sido condenado(a) penalmente, ni sancionado(a) disciplinaria o fiscalmente mediante decisión en firme, ni haber sido declarado(a) responsable, mediante decisión judicial, administrativa, disciplinaria o institucional en firme, por incumplimiento de obligaciones alimentarias o por la realización de conductas constitutivas de acoso laboral, violencia basada en género o discriminación

ARTÍCULO 26. DELIBERACIÓN PRELIMINAR SOBRE LAS HOJAS DE VIDA. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos objetivos del perfil y la inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades aplicables, el Colegio Elector realizará una deliberación integral sobre las hojas de vida de las personas candidatas.

Esta deliberación tendrá como propósito contrastar las candidaturas frente al perfil de Rector(a), los criterios de evaluación definidos, los retos institucionales identificados, los insumos derivados de la participación de la comunidad y los demás elementos relevantes para la adecuada selección de las personas que serán convocadas a entrevista.

La deliberación se desarrollará con respeto, argumentación fundada, transparencia interna y estricta observancia de la reserva. Ningún integrante podrá presentar como institucional una opinión, preferencia o recomendación que no haya sido adoptada formalmente por el Colegio Elector.

TÍTULO VI DELIBERACIÓN, PRESELECCIÓN Y ELECCIÓN

ARTÍCULO 27. PRIMERA RONDA DE VOTACIÓN Y SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA ENTREVISTA. Concluida la deliberación preliminar sobre las hojas de vida, el Colegio Elector realizará una primera ronda de votación secreta, mediante urna digital administrada por el Secretario, con el fin de definir las personas candidatas que serán convocadas a entrevista.

Cada integrante del Colegio Elector podrá marcar hasta diez (10) candidaturas distintas. Serán convocadas a entrevista las candidaturas que obtengan el voto favorable de la mayoría simple del Colegio Elector.

PARÁGRAFO PRIMERO. Como regla general, se procurará que la fase de entrevistas comprenda entre seis (6) y diez (10) candidaturas. En caso de que más de diez (10) personas obtengan la mayoría simple de los miembros del Colegio Elector, se tendrán en cuenta las diez (10) candidaturas con mayor número de votos. Si la aplicación de esta regla produce un número inferior a seis (6), el Colegio Elector realizará las rondas adicionales que sean necesarias y compatibles con el presente Reglamento para definir la lista final. Si pese a ello no fuera posible ajustar la lista al rango indicado sin desconocer los resultados de la votación, se publicará el número efectivamente alcanzado, junto con una motivación general que explique la

situación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La urna digital deberá garantizar autenticación individual, una sola emisión por participante, secreto del voto, integridad del escrutinio, trazabilidad técnica de la votación y conservación de una constancia verificable del resultado agregado. La verificación técnica no podrá revelar el sentido individual de los votos.

PARÁGRAFO TERCERO. A las personas candidatas que no resulten seleccionadas para la fase de entrevistas, el Colegio Elector les informará oportunamente y por escrito que no continuarán en el proceso. Esta comunicación no implicará la revelación de las deliberaciones internas ni de los resultados individuales o agregados de la votación.

ARTÍCULO 28. ENTREVISTAS A LAS PERSONAS CANDIDATAS. Las personas candidatas seleccionadas en la primera ronda de votación serán convocadas a entrevistas individuales.

Las entrevistas tendrán como finalidad conocer de manera directa la trayectoria, las propuestas, la comprensión de los retos institucionales, la visión estratégica, la capacidad de interlocución y la aproximación de cada candidatura al Plan Integral de Desarrollo.

a) Las entrevistas serán dirigidas por la Presidente, con el apoyo de dos (2) Colegiales designados por el Colegio Elector, sin perjuicio de la participación de todos los integrantes convocados a la sesión.

b) El Colegio Elector definirá previamente una guía de entrevista y un conjunto de preguntas o ejes comunes, formulados con apoyo y participación de la comunidad Rosarista conforme a los mecanismos previstos en el Artículo 19 del presente Reglamento. Las preguntas deberán ser compatibles con el perfil y los criterios de evaluación, sin perjuicio de las preguntas adicionales que cada integrante formule en el marco del respeto y la equidad.

c) Las entrevistas serán reservadas. Su realización, el número de personas entrevistadas y la culminación de esta etapa serán informados a la comunidad en los términos de publicidad aplicables.

PARÁGRAFO. Culminada la etapa de entrevistas, el Colegio Elector publicará la lista de las personas entrevistadas, indicando cuáles de ellas han sido seleccionadas para participar en la sesión pública de elección del Rector(a).

ARTÍCULO 29. DELIBERACIÓN POSTERIOR A LAS ENTREVISTAS. Terminadas las entrevistas, el Colegio Elector realizará las sesiones de deliberación necesarias para contrastar las candidaturas entrevistadas frente al perfil de Rector(a), los criterios de evaluación, los insumos de participación de la comunidad y el desempeño evidenciado durante las entrevistas.

La deliberación se desarrollará con respeto, argumentación fundada, transparencia interna y observancia estricta de la reserva. Ningún integrante podrá presentar como institucional una opinión, preferencia o recomendación que no haya sido adoptada formalmente por el Colegio Elector.

ARTÍCULO 30. SEGUNDA RONDA DE VOTACIÓN Y DEFINICIÓN DE CANDIDATURAS FINALISTAS. Concluida la deliberación posterior a las entrevistas, el Colegio Elector realizará una segunda ronda de votación secreta mediante urna digital, respecto de las personas candidatas entrevistadas. Se aplicarán las mismas reglas de votación previstas para la primera ronda, requiriéndose la mayoría simple de los miembros del Colegio Elector.

Cada integrante podrá marcar hasta dos (2) candidaturas distintas. Avanzarán a la etapa final las dos (2)

candidaturas que obtengan el mayor número de votos, siempre que alcancen la mayoría simple del Colegio Elector.

a) Si más de dos (2) candidaturas obtienen la mayoría simple, avanzarán las dos (2) con mayor número de votos.

b) Si solo dos (2) candidaturas obtienen la mayoría simple, ambas avanzarán a la sesión pública de elección.

c) Si solo una (1) candidatura obtiene la mayoría simple, el Colegio Elector realizará rondas adicionales de votación secreta entre las candidaturas restantes hasta que una segunda candidatura alcance la mayoría simple y se completen las dos (2) candidaturas requeridas para la sesión pública.

d) Si ninguna candidatura alcanza la mayoría simple, el Colegio Elector continuará las deliberaciones y realizará las rondas adicionales que sean necesarias hasta definir las dos (2) candidaturas que serán sometidas a la sesión pública de elección, respetando el perfil, las reglas de votación y la integridad del proceso.

PARÁGRAFO. El Secretario certificará el cumplimiento de las garantías técnicas de cada ronda y dejará constancia del resultado agregado en el acta reservada correspondiente.

ARTÍCULO 31. ELECCIÓN PÚBLICA DEL RECTOR(A). Agotadas las etapas internas de participación, perfil, postulación, entrevistas, deliberación y preselección, se convocará a la comunidad Rosarista a sesión pública de elección en el Aula Máxima del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, de conformidad con el artículo 15 del Acuerdo 330 de 2026. La Presidente del Colegio Elector solicitará a la Secretaría General que adelante las actuaciones necesarias para la publicación del acuerdo mediante el cual la Consiliatura en pleno convoque a la sesión.

- a) Instalada la sesión pública y verificado el quórum, los integrantes del Colegio Elector darán lectura al juramento previsto en la normativa institucional.
- b) Se designará un escrutador representante de los Consiliarios y un escrutador representante de los Colegiales, quienes verificarán la instalación de dos (2) urnas separadas para los votos de Consiliarios y Colegiales.
- c) La votación pública será secreta. Cada integrante depositará su voto escrito en la urna correspondiente, en el orden establecido por el Acuerdo 330 de 2026. En los casos autorizados por dicha norma, una persona ausente que hubiera participado activamente en el proceso podrá remitir su voto por un medio que dé certeza del remitente para que el Secretario lo incorpore a la urna respectiva.
- d) Concluida la votación, los escrutadores realizarán el conteo en voz alta. Para ser elegido, el candidato deberá obtener el voto favorable de las dos terceras partes del Colegio Elector, incluyendo al menos dos (2) votos de Consiliarios, de conformidad con el artículo 8 del Acuerdo 330 de 2026. Si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se aplicarán las rondas y reglas posteriores previstas en el artículo 15 del Acuerdo 330 de 2026, incluyendo, cuando corresponda, la votación entre los dos candidatos con mayor número de votos y la intervención del Patrono en los términos allí establecidos.
- e) Ninguna decisión o resultado interno podrá sustituir las formalidades de la elección pública ni las consecuencias jurídicas establecidas por el Acuerdo 330 de 2026.

ARTÍCULO 32. ANUNCIO, ACTA DE ELECCIÓN Y COMUNICACIONES POSTERIORES. Obtenido el resultado de la elección pública, la Presidente comunicará la designación de la persona elegida como Rector(a) y dispondrá las actuaciones necesarias para su proclamación. De la sesión pública se

levantará el acta de elección, la cual será firmada por los integrantes del Colegio Elector que hubieren participado en el proceso e insertada en el libro de actas de la Consiliatura del año correspondiente, para su conservación en la Secretaría General. Dentro de los diez (10) días siguientes a la elección se dará cumplimiento a las comunicaciones y actuaciones previstas en el artículo 17 del Acuerdo 330 de 2026.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 33. PROTECCIÓN DE DATOS, RESERVA Y USO DE LA INFORMACIÓN. Toda información personal, sensible, reservada o confidencial recibida durante el proceso será tratada conforme a la normativa aplicable, las Constituciones, los reglamentos institucionales y los principios de necesidad, finalidad, circulación restringida y seguridad. La publicidad de información sobre candidaturas, aportes de la comunidad, conflictos de interés o resultados se realizará de manera compatible con el secreto de las deliberaciones, el secreto del voto y la protección de los datos personales.

ARTÍCULO 34. COMUNICACIONES INSTITUCIONALES. Las comunicaciones institucionales del Colegio Elector a la comunidad Rosarista o a terceros serán canalizadas por la Presidencia y la Secretaría, o por quien el Colegio Elector autorice expresamente. Los integrantes podrán expresar opiniones personales, pero deberán abstenerse de presentarlas como decisiones, posiciones o preferencias del Colegio Elector cuando no hayan sido aprobadas formalmente.

ARTÍCULO 35. VIGENCIA Y MODIFICACIÓN. El presente Reglamento rige a partir de su aprobación por el Colegio Elector y durante todo el proceso de elección de Rector(a) de 2026. Cualquier modificación deberá ser compatible con la normativa de superior jerarquía, adoptarse con el quórum decisorio aplicable, motivarse y publicarse oportunamente, observando la regla de estabilidad prevista en el artículo 4 de este Reglamento.

Aprobado por el Colegio Elector de Rector(a) en sesión del 04 de julio de 2026.

Firman,

La Presidente

El Secretario